

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA**



**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA**

Concordia (Ant.), ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso : Verbal declaración UMH  
Demandante : Luz Marina Vargas González  
Demandados : Ximena Urrego Quintero, John Alejandro Urrego  
Sánchez e indeterminados  
Radicado : 05 209 34 89 001 2021 00126  
Sustanciación : 130  
Tema : Requiere previo a decidir

Se recibe memorial suscrito por el apoderado demandante, en el que solicita el decreto de medidas cautelares, consistentes en inscripción de la demanda de unos inmuebles que relaciona en su escrito.

Previo a tomar cualquier determinación, es necesario que se dé cumplimiento a lo indicado en el numeral 2 del artículo 590 del CGP, que dice:

(...)

2. Para que sea decretada cualquiera de las anteriores medidas cautelares, el demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica. Sin embargo, el juez, de oficio o a petición de parte, podrá aumentar o disminuir el monto de la caución cuando lo considere razonable, o fijar uno superior al momento de decretar la medida. No será necesario prestar caución para la práctica de embargos y secuestros después de la sentencia favorable de primera instancia.

Así las cosas, se deberá prestar caución por el veinte por ciento (20%), de las pretensiones estimadas en la demanda, previo a decretar la medida solicitada.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA**



**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Ana María Londoño Ortega".

**ANA MARÍA LONDOÑO ORTEGA  
JUEZ**

ERT